

**Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2018 del procedimiento de concesión de ayudas correspondientes a las acciones de dinamización «Europa Excelencia», del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i, Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020.**

## ÍNDICE

### CAPÍTULO I

#### **Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Finalidad.

Artículo 3. Régimen de concesión y normativa aplicable.

### CAPÍTULO II

#### **Requisitos generales de las entidades beneficiarias**

Artículo 4. Entidades beneficiarias.

Artículo 5. Obligaciones y responsabilidades de las entidades beneficiarias.

Artículo 6. Requisitos del investigador principal.

### CAPÍTULO III

#### **Régimen económico de las ayudas**

Artículo 7. Modalidad, cuantía y financiación presupuestaria de las ayudas.

Artículo 8. Conceptos susceptibles de ayuda.

Artículo 9. Subvenciones concurrentes.

### CAPÍTULO IV

#### **Actuaciones objeto de las ayudas**

Artículo 10. Características de los proyectos.

Artículo 11. Condiciones específicas para la ejecución de determinados proyectos.

### CAPÍTULO V

#### **Procedimiento de concesión**

Artículo 12. Órganos de instrucción y resolución del procedimiento de concesión.

Artículo 13. Comunicaciones entre la Administración y las entidades solicitantes.

Artículo 14. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

Artículo 15. Documentación a aportar en la solicitud.

Artículo 16. Evaluación y selección de las solicitudes.

Artículo 17. Procedimiento de concesión y régimen de recursos.

Artículo 18. Criterios de evaluación.

### CAPÍTULO VI

#### **Procedimiento de gestión, justificación y control**

Artículo 19. Modificación de la resolución de concesión.

Artículo 20. Pago de las ayudas.

Artículo 21. Régimen de justificación, seguimiento y control de las ayudas.

Artículo 22. Seguimiento científico-técnico.

Artículo 23. Seguimiento económico.

Disposición adicional única. Recursos contra la convocatoria.

Disposición final única. Efectos.

ANEXO. Áreas y subáreas temáticas

Las ayudas objeto de esta convocatoria tienen su encaje en el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020 (en adelante, Plan Estatal), aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de 29 de diciembre de 2017, dentro del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i, a través de las acciones de dinamización «Europa Excelencia».

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se ha aprobado el Plan Estatal, con el objetivo de garantizar la continuidad de la convocatoria y la concesión de subvenciones, en tanto no se aprueben las correspondientes bases reguladoras conforme a lo dispuesto en el Plan Estatal, las referencias realizadas en las bases reguladoras vigentes al Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación para el periodo 2013-2016 se entenderán efectuadas al nuevo Plan Estatal respecto de aquellos programas y subprogramas que mantengan su continuidad con él.

Es por ello por lo que la presente convocatoria de 2018 de acciones de dinamización «Europa Excelencia» del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i, Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento, en el marco del Plan Estatal, se efectúa al amparo de la Orden ECC/1779/2013, de 30 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas de varios subprogramas del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 (en adelante, orden de bases reguladoras).

El Plan Estatal tiene una estructura basada en cuatro programas estatales directamente relacionados con los objetivos generales de la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación: el Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i, el Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i, el Programa Estatal de Liderazgo Empresarial en I+D+i y el Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad.

El Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i es el resultado de la revisión del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia del Plan Estatal de I+D+i 2013-2016, adecuando sus objetivos y los instrumentos de ayudas a las necesidades del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación y sus principales agentes, siendo sus principales objetivos: la consolidación de las capacidades de I+D+i y la generación de conocimientos, de equipos de investigación; el fortalecimiento de las instituciones que realizan con medios propios actividades de I+D+i y que lideran el desarrollo científico y/o tecnológico en sus respectivos ámbitos; la consolidación de infraestructuras de investigación para el avance del conocimiento y nuevos desarrollos científico-técnicos; y el impulso de una infraestructura virtual que permita el despliegue de los servicios necesarios para la implantación de un modelo de ciencia en abierto prioritario para el desarrollo de una investigación competitiva en el contexto europeo e internacional. El programa está integrado por tres subprogramas estatales: Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento, Subprograma Estatal de Fortalecimiento Institucional y Subprograma Estatal de Infraestructuras de Investigación y Equipamiento Científico-Técnico.

El Plan Estatal prevé diversas modalidades de participación, entendidas como mecanismos que la Administración General del Estado provee para que los agentes ejecutores de las actividades de I+D+i puedan acceder a la financiación de sus actividades y contribuir a la vertebración del sistema español de Ciencia-Tecnología-Empresa. Se considera que las actuaciones objeto de esta convocatoria son el mecanismo apropiado para la realización de actividades que impliquen el incremento de los conocimientos científicos y tecnológicos.

Esta convocatoria de ayudas para las acciones de dinamización «Europa Excelencia» pretende potenciar la participación española en las convocatorias del Consejo Europeo de Investigación

en sus modalidades «Starting Grants» (StG) y «Consolidator Grants» (CoG), financiando parcialmente las actuaciones de investigación científico-técnica relacionadas con los objetivos de propuestas evaluadas positivamente por la Agencia Europea del Consejo Europeo de Investigación (ERCEA en su sigla en inglés). De esta manera el Plan Estatal cumple su voluntad de fomentar la participación exitosa de personas dedicadas a la investigación con trayectorias científicas prometedoras en convocatorias en el ámbito de programas del Espacio Europeo de Investigación, con la vocación de situar la investigación española en la vanguardia de la ciencia y la tecnología como eje fundamental de desarrollo económico y social.

Las actuaciones comprendidas en la presente convocatoria se ejecutarán por universidades, centros públicos de I+D+i, centros tecnológicos y entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro vinculadas a la ciencia, la tecnología, la investigación y la innovación.

Las ayudas consistirán en subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (PGE).

En la presente convocatoria se impone la utilización de medios electrónicos para las comunicaciones que deban realizarse, que será obligatoria tanto para la práctica de la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten como para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por las personas interesadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, apartados 2 y 3, y 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para ello se ha tenido en cuenta la naturaleza de personas jurídicas de los interesados en el procedimiento, así como la capacidad técnica y profesional propia de los agentes que actúan en el ámbito de la I+D+i, a los que se presuponen el acceso y la disponibilidad de los medios tecnológicos necesarios.

El Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, crea el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (en adelante, el ministerio), a quien corresponderá la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de universidades, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en todos los sectores, y dispone como órgano superior de ese ministerio la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación, que ha asumido las competencias de la extinta Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación.

El ministerio asume, pues, el objetivo de consolidar un marco para el fomento de la investigación científica y técnica y sus instrumentos de coordinación general con el fin de contribuir al desarrollo económico sostenible y al bienestar social mediante la generación, difusión y transferencia del conocimiento y la innovación según se recoge en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación separa las tres funciones básicas que corresponden a los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación: la definición y coordinación de las políticas de I+D+i, el fomento o financiación de las actividades de I+D+i y la ejecución de las mismas.

La responsabilidad en el diseño y coordinación de las políticas de I+D+i de la Administración General del Estado corresponde a la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación (en adelante, SEUIDI) del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. Por su parte, los agentes de financiación de la Administración General del Estado son la Agencia Estatal de Investigación (en adelante, la Agencia) y el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI), ambos adscritos al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades; cada organismo, con las funciones y en el ámbito que el legislador les ha encomendado.

La Agencia se creó y se aprobó su Estatuto mediante el Real Decreto 1067/2015, de 27 de noviembre, quedando constituida de manera efectiva el 20 de junio de 2016 mediante la celebración de la sesión constitutiva de su Consejo Rector.

La Agencia es el instrumento para la modernización de la gestión pública de las políticas estatales de I+D+i en España, encargándose de la financiación, evaluación, concesión y seguimiento de las actuaciones de investigación científica y técnica. La Agencia responderá a los principios de transparencia y eficiencia garantizando al mismo tiempo la adopción de un modelo de gestión eficaz que simplifique los procedimientos y disminuya las cargas administrativas para la ciudadanía.

La Agencia tiene entre sus funciones, a tenor del artículo 5 de sus estatutos, las siguientes:

- a) La gestión de los programas, instrumentos y actuaciones que se le adjudiquen en el marco de los Planes Estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, cualquier otro que le sea expresamente asignado por la Administración General del Estado o los que deriven de los convenios de colaboración celebrados con otras entidades o de otras actuaciones, mediante la asignación objetiva e imparcial de los recursos disponibles.
- b) La organización y gestión de la evaluación científico-técnica *ex ante* y *ex post* de las propuestas, actuaciones o iniciativas cuando proceda utilizar criterios de evaluación basados en méritos científicos y técnicos internacionalmente reconocidos, así como aquellos que establezcan las correspondientes convocatorias.
- c) La verificación, seguimiento y evaluación posterior de las actividades financiadas por la Agencia y su impacto científico, técnico y socio-económico, así como el control de la justificación del cumplimiento de las condiciones y objetivos de las ayudas recibidas.

La presente resolución, que aprueba la convocatoria para el año 2018 del procedimiento de concesión de ayudas para las acciones de dinamización «Europa Excelencia», del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i, Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento, se dicta conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 15 y 16 de la orden de bases reguladoras.

En virtud de todo lo expuesto, con la aprobación previa del Consejo de Ministros, resuelvo:

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

#### Artículo 1. *Objeto.*

La presente resolución tiene por objeto la aprobación de la convocatoria de ayudas correspondientes al año 2018 para las acciones de dinamización «Europa Excelencia» del Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento, incluido en el Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i, en el marco del Plan Estatal de I+D+i 2017-2020.

Las acciones de dinamización «Europa Excelencia» tienen como objetivo potenciar la participación española en los subprogramas «Starting Grants» y «Consolidator Grants», enmarcados en el Pilar 1 «Ciencia Excelente» del Programa Marco de la Unión Europea Horizonte 2020 y gestionados por la Agencia Europea del Consejo Europeo de Investigación (ERCEA, en su sigla en inglés). Se trata de proyectos de investigación científico-técnica relacionados con los objetivos de las propuestas remitidas y evaluadas positivamente y

consideradas elegibles por el Consejo Europeo de Investigación, pero que por razones presupuestarias no han podido ser finalmente financiadas por dicho organismo.

## Artículo 2. *Finalidad.*

La finalidad de estas acciones de dinamización es impulsar la internacionalización de las actividades de I+D+i y contribuir al avance del conocimiento para afrontar los desafíos que la investigación española tiene en el contexto del Espacio Europeo de Investigación, fomentando la participación de investigadores con trayectorias científicas prometedoras.

## Artículo 3. *Régimen de concesión y normativa aplicable.*

1. La concesión de las ayudas previstas en la presente convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, buscando la eficacia y eficiencia, establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Las ayudas objeto de esta convocatoria estarán sometidas a lo dispuesto en esta resolución y en la Orden ECC/1779/2013, de 30 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas de varios subprogramas del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016.

Además, será de aplicación la siguiente normativa:

a) Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, Ley de Protección de Datos de Carácter Personal).

b) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, Ley General de Subvenciones).

c) Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (en adelante, Ley de la Ciencia).

d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

e) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público).

f) Real Decreto 1067/2015, de 27 de noviembre, por el que se crea la Agencia Estatal de Investigación y se aprueba su Estatuto, modificado por el Real Decreto 1/2017, de 13 de enero (Real Decreto de creación de la Agencia).

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1 de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco sobre Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01), publicado en el «Diario Oficial de la Unión Europea» C 198, de 27 de junio de 2014, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas previstas en esta resolución, que se otorgarán a organismos de investigación para actividades no económicas. Las entidades beneficiarias que, además de actividades no económicas, realicen también actividades económicas, deberán consignar por separado la financiación, los costes y los ingresos respectivos.

4. Cuando el organismo de investigación realice casi exclusivamente actividades no económicas, podrán quedar excluidos en su totalidad del ámbito de aplicación del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea siempre que sus actividades económicas sean puramente accesorias; es decir, que correspondan a una actividad que esté relacionada directamente con su funcionamiento o sea necesaria para el funcionamiento del organismo de investigación o esté estrechamente vinculada a su principal uso no económico, y tenga un alcance limitado.

Se considerará que esto se produce cuando las actividades económicas consumen exactamente los mismos insumos (como material, equipamiento, mano de obra y capital fijo) que las actividades no económicas y la capacidad asignada cada año a dichas actividades económicas no supera el 20 % de la capacidad anual total de la entidad de que se trate.

5. En aplicación de lo anterior, las ayudas contempladas en esta resolución no tendrán la consideración de ayudas de Estado y no les será de aplicación el apartado 2 de la disposición adicional segunda de la orden de bases reguladoras.

6. La realización de los proyectos objeto de las ayudas previstas en esta convocatoria deberá atenerse a lo establecido en los principios internacionales y en la normativa vigente en materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad, seguridad biológica, protección del medioambiente, patrimonio natural y biodiversidad, patrimonio histórico y cultural y protección de datos. Corresponde a las entidades beneficiarias velar por su cumplimiento.

## CAPÍTULO II

### Requisitos generales de las entidades beneficiarias

#### Artículo 4. *Entidades beneficiarias.*

1. El régimen aplicable a las entidades beneficiarias será el establecido en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, en la orden de bases reguladoras y en las disposiciones específicas contenidas en la presente resolución de convocatoria.

2. Podrán ser entidades beneficiarias de las ayudas objeto de esta convocatoria las siguientes personas jurídicas que estén válidamente constituidas y tengan residencia fiscal o un establecimiento permanente en España:

a) Organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley de la Ciencia.

b) Las universidades públicas, sus institutos universitarios, y las universidades privadas con capacidad y actividad demostrada en I+D+i, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, e inscritas en el registro creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

c) Otros centros públicos de I+D: organismos públicos y centros con personalidad jurídica propia dependientes o vinculados a la Administración General del Estado, y los dependientes o vinculados a las administraciones públicas territoriales y sus organismos, o participados mayoritariamente por el sector público, cualquiera que sea su forma jurídica.

d) Entidades e instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro, vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud, que desarrollen actividad investigadora.

e) Institutos de investigación sanitaria acreditados conforme a lo establecido en el Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, sobre acreditación de institutos de investigación biomédica o sanitaria, y normas complementarias.

f) Entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro que realicen actividad de I+D, definida en sus estatutos como actividad principal, y generen conocimiento científico o tecnológico.

g) Centros tecnológicos de ámbito estatal y centros de apoyo a la innovación tecnológica de ámbito estatal que estén inscritos en el registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el registro de tales centros.

3. Las entidades beneficiarias deberán ajustarse a la definición de organismo de investigación establecida en la sección 1.3.ee)<sup>1</sup> de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco sobre Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01), publicado en el «Diario Oficial de la Unión Europea» C 198, de 27 de junio de 2014.

4. No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria las que se encuentren incursas en alguna de las circunstancias que prohíben la obtención de la condición de entidad beneficiaria recogidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

#### *Artículo 5. Obligaciones y responsabilidades de las entidades beneficiarias.*

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, así como las condiciones específicas establecidas en el artículo 7 de la orden de bases reguladoras y en las disposiciones específicas de desarrollo contenidas en la presente resolución.

2. Cuando los resultados no sean susceptibles de protección de derechos de propiedad industrial o intelectual, las publicaciones científicas resultantes de la financiación otorgada al amparo de la presente convocatoria deberán estar disponibles en acceso abierto, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley de la Ciencia.

A tales efectos, los autores podrán optar a la mayor brevedad posible por publicar en revistas de acceso abierto o por autoarchivar en repositorios institucionales o temáticos de acceso abierto, recogidos en la plataforma RECOLECTA, de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT), o en otros repositorios promovidos por las propias instituciones, los trabajos científicos que hayan sido aceptados para su publicación en publicaciones seriadas o periódicas.

La publicación se producirá en un plazo no superior a los seis meses tras su publicación comercial, salvo en el área de Ciencias Sociales y Humanidades, donde el plazo establecido no será superior a un año.

3. Toda referencia a alguno de los proyectos objeto de las presentes ayudas en cualquier medio de difusión deberá incluir que el mismo ha sido financiado por la Agencia Estatal de Investigación.

4. La persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria de la ayuda se responsabilizará de la conservación y custodia de aquella documentación que deba obrar en

---

<sup>1</sup> «organismo de investigación y difusión de conocimientos» u «organismo de investigación»: toda entidad (por ejemplo, universidades o centros de investigación, organismos de transferencia de tecnologías, intermediarios de innovación o entidades colaborativas reales o virtuales orientadas a la investigación), independientemente de su personalidad jurídica (de Derecho público o privado) o su forma de financiación, cuyo principal objetivo sea realizar investigación fundamental, investigación industrial o desarrollo experimental o difundir ampliamente los resultados de las mismas, mediante la enseñanza, la publicación o la transferencia de tecnología; cuando dicha entidad desarrolle también actividades económicas, la financiación, los costes y los ingresos respectivos deberán consignarse por separado; las empresas que puedan ejercer una influencia decisiva en dichas entidades, por ejemplo, en calidad de accionistas o miembros, no podrán gozar de acceso preferente a los resultados que genere

poder de la entidad beneficiaria y la mantendrá a disposición de los órganos de comprobación y control durante el período resultante de la aplicación del artículo 39 de la Ley General de Subvenciones. El lugar de custodia deberá reflejarse en la información a remitir a la Agencia con motivo de la rendición de los correspondientes informes.

Sin perjuicio de las responsabilidades que conforme a la Ley General de Subvenciones puedan corresponder, la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria de la ayuda será responsable de la veracidad del contenido de los documentos que firme y presente ante la administración concedente.

5. La entidad solicitante será responsable de verificar el cumplimiento de las condiciones de titulación, vinculación, compatibilidad y cualesquiera otros requisitos exigidos al investigador principal, debiendo comunicar al órgano instructor cualquier variación de dichas condiciones, en un plazo de diez días a partir de aquel en que se produzca el cambio, en la forma que se determina en el artículo 13.

6. El incumplimiento de los requisitos exigidos al investigador principal en el artículo 6 determinará la inadmisión de la solicitud o el reintegro parcial o total de la ayuda.

7. El órgano instructor podrá requerir en cualquier momento del procedimiento de concesión la documentación que estime necesaria a fin de acreditar el cumplimiento de las condiciones descritas en el apartado 5. En caso de concederse la ayuda, las unidades responsables del seguimiento científico técnico y económico de la Agencia también podrán requerirla en cualquier momento de vigencia del proyecto para la verificación de que las condiciones exigidas para la concesión de la ayuda se mantienen durante todo el periodo de ejecución del mismo.

#### *Artículo 6. Requisitos del investigador principal.*

1. Los proyectos serán ejecutados por un investigador principal, que deberá cumplir los siguientes requisitos en la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda:

a) Estar en posesión del grado de doctor.

b) Figurar como investigador principal en una propuesta presentada en la convocatoria 2017 de la ERCEA, en sus modalidades «Starting Grants» o «Consolidator Grants».

c) Tener una relación funcional, estatutaria, laboral (indefinida o temporal) o cualquier otra relación o vínculo con la entidad solicitante o con otra entidad que cumpla los requisitos previstos en el artículo 4.a) de la orden de bases reguladoras, siempre que esta le autorice expresamente a participar como investigador principal.

El requisito de vinculación deberá cumplirse el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el periodo de ejecución del proyecto. La firma electrónica de la solicitud presentada, por parte de la persona que ostente la representación legal implicará la veracidad del cumplimiento del requisito de vinculación y el compromiso de la entidad de mantener dicha vinculación durante el periodo de ejecución del proyecto.

Cuando el investigador principal esté vinculado a una entidad distinta de la solicitante deberá existir también una declaración, firmada por la persona que ostente la representación legal de dicha entidad, en la que se le autorice a participar en el proyecto como investigador principal y se comprometa al mantenimiento de su vinculación durante todo el periodo de ejecución del proyecto. La entidad solicitante debe contar con dicha declaración, quedando como depositaria de la misma, no siendo necesaria presentarla en solicitud.

La expectativa de nombramiento o contratación con motivo de haber superado un procedimiento de selección de personal en concurrencia competitiva convocado por cualquier entidad del sector público, según la definición del artículo 2 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, se considerará vinculación suficiente. Se consideran incluidas las convocatorias de ayudas públicas para la contratación de recursos humanos correspondientes al Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i en las que se requiera estar en posesión del grado de doctor, y las actividades de incorporación de investigadores doctores que se financien con fondos de las convocatorias para las acreditaciones y ayudas «Severo Ochoa» y «María de Maeztu» del Subprograma Estatal de Fortalecimiento Institucional. En este caso, la entidad solicitante deberá contar con el documento que acredite la expectativa de nombramiento o contratación, quedando como depositaria del mismo, no siendo necesario presentarlo en solicitud.

d) Que su contratación no sea con cargo a los fondos obtenidos en convocatorias de los planes estatales de I+D+i 2017-2020 o 2013-2016, con excepción de las correspondientes al Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i en las que se requiera estar en posesión del grado de doctor, o de las ayudas «Severo Ochoa» y «María de Maeztu» del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i, Subprograma Estatal de Fortalecimiento Institucional.

2. La participación como investigador principal en esta convocatoria es incompatible con ser o haber sido investigador principal en un proyecto concedido en la misma modalidad de las acciones de dinamización «Proyectos Europa Excelencia», del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia, Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento, en el marco de los planes estatales de I+D+i 2017-2020 o 2013-2016.

### CAPÍTULO III

#### Régimen económico de las ayudas

*Artículo 7. Modalidad, cuantía y financiación presupuestaria de las ayudas.*

1. Las ayudas de esta actuación consistirán en subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

2. Las ayudas podrán financiar total o parcialmente los gastos elegibles en las propuestas presentadas. Su cuantía individual se determinará en cada caso en función de las disponibilidades presupuestarias y en ningún caso será superior a 75.000 €.

3. La cuantía máxima destinada a financiar las ayudas previstas en esta convocatoria será de 1.000.000,00 €, con cargo al presupuesto de gastos de la Agencia Estatal de Investigación para el año 2018: sección 27, servicio 402, programa 463B, conceptos, 740, 750, 780, de acuerdo con el siguiente desglose:

| Aplicación<br>presupuestaria | Importe anualidad<br>2018 |
|------------------------------|---------------------------|
| 27.402.463B.740              | 125.000,00                |
| 27.402.463B.750              | 750.000,00                |
| 27.402.463B.780              | 125.000,00                |
| Total                        | 1.000.000,00              |

4. La cuantía máxima prevista en el apartado 3 podrá ser incrementada con una cuantía adicional de hasta 500.000 € cuando, como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58.2.a) del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, se produzca un aumento del crédito disponible antes de la concesión de las ayudas.

5. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de concesión de la ayuda.

6. En todo caso, la declaración de los créditos finalmente disponibles y su distribución definitiva se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

#### Artículo 8. *Conceptos susceptibles de ayuda.*

1. Las ayudas previstas en esta convocatoria se destinarán a cubrir los gastos relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

2. El presupuesto de los proyectos se presentará únicamente en la modalidad de costes marginales, independientemente de la naturaleza jurídica de la entidad beneficiaria. Las ayudas podrán financiar hasta el 100 % de los costes marginales solicitados.

3. Serán elegibles los siguientes gastos en el concepto de costes directos, siempre que estén directamente relacionados con el proyecto y se imputen dentro del período de ejecución del mismo:

a) Gastos de personal: personal de nueva contratación (incluyendo salarios y cuotas de la Seguridad Social). No se financiarán los costes del personal fijo vinculado funcional, estatutario o contractualmente a la entidad beneficiaria.

El personal de nueva contratación podrá incorporarse al proyecto durante todo o parte del tiempo de duración previsto, preferiblemente en dedicación completa. Los gastos podrán referirse a doctores, titulados superiores y personal técnico.

Dicho personal habrá de incorporarse bajo cualquier modalidad de contratación acorde con la normativa vigente y con las normas a las que esté sometida la entidad solicitante.

No serán imputables en este concepto:

1.º Los gastos de contratación del investigador principal.

2.º Las becas de formación.

3.º Los gastos derivados de contratos laborales que estén a su vez subvencionados por convocatorias del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i o de programas equivalentes del Plan Estatal de I+D+i 2013-2016 y del Plan Nacional de I+D+i 2008-2011.

4.º Los gastos de personal realizados con anterioridad a la fecha aprobada de inicio del plazo de ejecución del proyecto.

b) Gastos de adquisición, alquiler, mantenimiento o reparación de equipamiento científico-técnico, incluyendo equipos informáticos, programas de ordenador de carácter técnico y material bibliográfico. Se incluye la adquisición de bienes materiales incluidos en este apartado en la modalidad de arrendamiento financiero («*leasing*»).

No será elegible la adquisición de equipamiento durante los dos últimos meses de duración del proyecto.

c) Material fungible, suministros y productos similares, excluyendo el material de oficina.

d) Gastos de viajes y dietas, inscripción y asistencia a congresos y conferencias, visitas, estancias breves (de una duración máxima de 3 meses) del investigador principal, así como los necesarios, en su caso, para la entrevista presencial del investigador principal cuando así lo requiera la comisión de seguimiento científico-técnico referida en el artículo 22. Se podrán justificar asimismo gastos de viajes y dietas e inscripciones y asistencias a congresos y conferencias relacionados con el personal cuya participación en el proyecto se justifique debidamente en los informes de seguimiento científico-técnico.

Sin perjuicio de los gastos de manutención que puedan corresponder con cargo al concepto de viajes y dietas, no serán elegibles gastos de comidas de trabajo y atenciones de carácter protocolario.

Los gastos de viaje, alojamiento y manutención que se imputen estarán limitados por los importes establecidos para el grupo 2 en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. En el caso de indemnización por uso de vehículo particular se cumplirá lo previsto en la Orden EHA/3770/2005, de 1 de diciembre, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

e) Gastos por compensaciones de personas que realicen colaboraciones puntuales (incluidos los sujetos experimentales) no vinculadas laboralmente a las entidades beneficiarias, cuando participen en la ejecución de las actuaciones objeto de la subvención y siempre que no contravengan el régimen retributivo de dicho personal. Estas compensaciones se realizarán mediante transferencia bancaria con las deducciones tributarias que correspondan. No se admitirán retribuciones en especie.

f) Costes de utilización y acceso a Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS) incluidas en el mapa aprobado por el Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación, y a las grandes instalaciones científicas nacionales e internacionales.

g) Costes de solicitud y otros gastos de mantenimiento de derechos de propiedad industrial e intelectual derivados de la actuación. No serán elegibles los gastos de ampliación o renovación de aquellas patentes u otros derechos no generados durante el período de ejecución del proyecto.

h) Costes de patentes y conocimientos técnicos adquiridos y obtenidos por licencia de fuentes externas a precios de mercado, necesarios para el desarrollo del proyecto.

i) Gastos derivados del asesoramiento y apoyo técnico a la investigación, innovación y transferencia de resultados, tales como consultoría de gestión, asistencia tecnológica, servicios de transferencia tecnológica, consultoría para la adquisición, protección y comercio de derechos de propiedad industrial e intelectual; acuerdos de licencias, bancos de datos y bibliotecas técnicas; realización de análisis de muestras, pruebas de laboratorio y otros estudios o informes técnicos.

j) Gastos de publicación y difusión de resultados, incluidos aquellos que pudieran derivarse de la publicación en revistas de acceso abierto. Se incluyen gastos de revisión de manuscritos; gastos de publicación en revistas científicas, incluyendo los relacionados con la publicación en abierto; y los gastos derivados de la incorporación a repositorios de libre acceso. También se incluyen los gastos derivados de la publicación de tesis doctorales que hayan sido generadas íntegramente en el proyecto y los gastos de publicaciones derivadas de jornadas científico-técnicas financiadas con cargo al proyecto. En todos los casos será preciso que las publicaciones deriven directamente de la actividad científica desarrollada en el proyecto y se haga constar la referencia del proyecto.

k) Gastos derivados de la internacionalización de la actividad y otros gastos relacionados con actividades de colaboración con otros grupos nacionales e internacionales.

No se admitirán como gastos las cuotas a sociedades científicas nacionales o internacionales.

l) Gastos derivados de actividades de formación de corta duración (máximo de 30 horas lectivas o equivalente a 1 crédito ECTS–European Credit Transfer System-) imprescindibles para la ejecución del proyecto y de organización de actividades científico-técnicas. El número de horas lectivas podrá incrementarse hasta un máximo de 45 en casos debidamente justificados.

No serán imputables en esta actuación honorarios por participación en actividades científico-técnicas ni pagos a conferenciantes.

m) Gastos de subcontratación de actividades objeto de ayuda de hasta un 25 % de la cuantía total de la ayuda concedida.

n) Gastos derivados del preceptivo informe de auditoría requerido en caso de cambio de entidad beneficiaria, con un límite de 1.200 €.

o) Otros gastos directamente relacionados con la ejecución del proyecto, tales como utilización de servicios centrales y generales de investigación de la entidad beneficiaria, servicios de mensajería, asistencias técnicas y otros servicios externos.

5. No se financiarán los costes indirectos.

#### Artículo 9. *Subvenciones concurrentes.*

1. La percepción de estas ayudas será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para el mismo proyecto y los mismos costes elegibles, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la UE o de organismos internacionales hasta el límite del importe financiable de la ayuda concedida.

2. En caso de que las entidades beneficiarias reciban otras ayudas u otro tipo de ingresos públicos o privados para la misma actuación y los mismos costes elegibles, deberán hacerlo constar en el momento de la presentación de la solicitud o en el momento en el que se produzca la concurrencia, utilizando el modelo disponible en la página web de la Agencia.

### CAPÍTULO IV

#### **Actuaciones objeto de las ayudas**

#### Artículo 10. *Características de los proyectos.*

1. Se financian dos tipos de proyectos:

a) Los proyectos «Europa Excelencia» derivados de propuestas «Starting Grant», cuyos investigadores principales deberán haberse presentado a la convocatoria 2017, modalidad «Starting Grants», de la ERCEA, haber sido seleccionados para la segunda etapa de evaluación, haber obtenido la calificación A y no haber sido financiados.

b) Los proyectos «Europa Excelencia» derivados de propuestas «Consolidator Grants», cuyos investigadores principales deberán haberse presentado a la convocatoria 2017, modalidad «Consolidator Grants», de la ERCEA, haber sido seleccionados para la segunda etapa de evaluación, haber obtenido la calificación A y no haber sido financiados.

2. Los proyectos «Europa Excelencia» estarán relacionados con la temática de la propuesta presentada a la convocatoria StG o CoG, y plantearán el desarrollo de alguno de los objetivos de dicha propuesta.

3. Los proyectos subvencionados se realizarán de forma individual por un investigador principal, que será la misma persona que conste en la solicitud del proyecto presentado en la convocatoria StG o CoG.

4. La entidad beneficiaria podrá ser la misma o diferente a la que actuó como institución hospedadora (*host institution*) en el proyecto presentado en la convocatoria StG o CoG y podrá pertenecer a cualquiera de las categorías recogidas en el artículo 4.

5. El plazo de ejecución de los proyectos será de un año, iniciándose en la fecha que se especifique en la resolución de concesión. En todo caso, la fecha de inicio no podrá ser anterior a 1 de enero de 2018.

#### Artículo 11. *Condiciones específicas para la ejecución de determinados proyectos.*

1. Proyectos que impliquen la realización de estudios mediante encuestas cuantitativas en el ámbito de las ciencias sociales con toma de datos.

a) Los investigadores principales de estos proyectos deberán transferir, en un plazo máximo de 12 meses desde su finalización, los microdatos integrantes del estudio al Banco de Datos Específico de Estudios Sociales que, a estos efectos, radica en el Centro de Investigaciones Sociológicas, en cumplimiento de los artículos 37.1 y 37.2 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y la Recomendación de la Comisión Europea, de 17 de julio de 2012, relativa al acceso a la información científica y su preservación.

b) A tal efecto, con carácter previo a la presentación de las solicitudes de estos proyectos, los investigadores principales deberán remitir al Centro de Investigaciones Sociológicas del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad un Plan de Depósito Inicial, cuyo contenido consistirá en un compromiso del cumplimiento de la obligación de transferencia de microdatos a que se refiere el apartado a).

c) Para el cumplimiento de las obligaciones que se recogen en los apartados anteriores se utilizarán los modelos normalizados puestos a disposición de los investigadores por el Centro de Investigaciones Sociológicas, a través de su página web.

2. Proyectos con implicaciones en materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad y seguridad biológica. Estas actuaciones deberán reunir los requisitos y contar con las autorizaciones, certificados o informes necesarios para el desarrollo de las actividades de investigación conforme a lo establecido por la normativa vigente en dichas materias.

3. Los proyectos que impliquen la realización de actividades arqueológicas deberán contar con las autorizaciones para su realización, expedidas por las autoridades competentes y

cumplir cualquier otro requerimiento exigido por la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, así como a la legislación autonómica vigente sobre la materia que les sea de aplicación.

4. Las entidades beneficiarias velarán por el cumplimiento de las obligaciones descritas en este artículo y custodiarán la documentación que lo acredite, debiendo aportarla en caso de serles requerida en cualquier momento del procedimiento de concesión o de la ejecución de la actuación.

## CAPÍTULO V

### Procedimiento de concesión

*Artículo 12. Órganos de instrucción y resolución del procedimiento de concesión.*

1. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión de las actuaciones de esta convocatoria es la Subdivisión de Planificación y Gestión Administrativa de la Agencia.

2. El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión es la Presidencia de la Agencia.

*Artículo 13. Comunicaciones entre la Administración y las entidades solicitantes.*

1. Todas las comunicaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas contempladas en esta convocatoria, en su justificación y seguimiento y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se harán a través de los medios electrónicos que se establecen en esta convocatoria.

2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten como para la presentación por parte de las personas interesadas de solicitudes, escritos y comunicaciones, que deberán adjuntarse siempre en formato PDF y con un tamaño máximo de 4 Mb.

3. En virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la notificación a las entidades solicitantes de los trámites de preevaluación, subsanación, resolución de exclusión, propuesta de resolución provisional, propuesta de resolución definitiva y resolución de concesión, descritos en el artículo 16, se harán mediante publicación en la sede electrónica del ministerio, surtiendo todos los efectos de notificación practicada.

4. El resto de los trámites previstos en esta convocatoria podrán realizarse mediante publicación en la sede electrónica del ministerio o mediante el procedimiento de comparecencia electrónica, previsto en el artículo 43.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en el artículo 14 respecto de la presentación de las solicitudes de las ayudas, tanto las acciones derivadas de los trámites descritos en los apartados 3 y 4 anteriores como la presentación por las personas interesadas de cualquier otro tipo de solicitud, escrito o comunicación deberá hacerse a través de la Carpeta Virtual de Expedientes-Facilit@ (en adelante, Facilit@), ubicada en la sede electrónica del ministerio, en la forma establecida en los apartados siguientes.

6. Tanto el investigador principal como la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante deberán estar inscritos previamente en el RUS (Registro Unificado de

Solicitantes), dentro del apartado “Registro de investigador” o “Registro de representante”, respectivamente.

7. Cuando las acciones a realizar en Facilit@ tengan un plazo determinado conforme a lo dispuesto en esta convocatoria, dicho plazo será único para la aportación de la documentación pertinente, en su caso, por el investigador principal y para la firma electrónica la persona que ostenta la representación legal, por lo que la documentación no se considerará presentada hasta que el envío de la misma se complete en la forma prevista en el apartado siguiente.

8. El certificado electrónico de la persona que ostenta la representación legal de la entidad solicitante deberá cumplir dos requisitos:

a) Pertenecer a una persona acreditada en el RUS como representante legal de la entidad solicitante.

b) Corresponder a alguno de los certificados digitales admitidos en la plataforma “@firma”, que pueden consultarse en la sede electrónica del ministerio, dentro del apartado “Certificado digital”. La presentación que se realice utilizando un certificado digital que cumpla los requisitos anteriores quedará automáticamente registrada en el registro electrónico regulado por la Orden ECC/523/2013, de 26 de marzo, por la que se crea y regula el Registro Electrónico del Ministerio de Economía y Competitividad.

9. Las entidades solicitantes podrán consultar en todo momento el estado de su expediente administrativo en Facilit@.

#### *Artículo 14. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.*

1. Habrá un único plazo de presentación de solicitudes, desde el día 16 de julio hasta el día 26 de julio de 2018 a las 15:00 horas (hora peninsular).

2. Con carácter previo a la presentación de la solicitud, tanto el investigador principal como la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante deberán estar dados de alta en el RUS en la forma establecida en el artículo 13.

3. La persona que ostente la representación legal deberá comprobar que la entidad que representa está inscrita en el Sistema de Entidades (SISEN), ubicado en la sede electrónica del ministerio, y que el documento que le acredite como representante legal de dicha entidad figure en SISEN. De no estar registrada la entidad, deberá darla de alta, aportando el documento acreditativo del poder o representación que ostente como representante legal, así como la documentación relativa a la constitución y naturaleza jurídica de la entidad que representa. Si la entidad estuviera dada de alta, pero hubieran variado los datos de la persona que actúa como representante legal, la documentación constitutiva de la entidad o sus normas de funcionamiento, deberá aportarse la nueva documentación.

4. Las solicitudes se presentarán electrónicamente a través de la aplicación de solicitud, a la que accederá el investigador principal, y la de firma y registro electrónicos, a la que accederá la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante. Ambas aplicaciones estarán disponibles en la sede electrónica del ministerio.

5. El investigador principal, en la aplicación de solicitud, deberá cumplimentar el formulario electrónico y aportar los documentos exigidos en el artículo 15.

6. Una vez finalizada la cumplimentación de la solicitud, el investigador principal la validará y enviará telemáticamente. Seguidamente, imprimirá el documento que genera automáticamente la aplicación, consignará en él su firma y lo pondrá a disposición la persona que actúe como representante legal de la entidad solicitante, para su custodia.

7. A continuación, la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante, con carácter previo a la firma y registro electrónicos de la solicitud, deberá declarar expresamente su consentimiento u oposición para que el órgano instructor pueda comprobar o recabar de otros órganos, administraciones o proveedores de información, por medios electrónicos, la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

En caso de oposición, el órgano gestor le requerirá, en cualquier momento del procedimiento de concesión, los certificados que acrediten el cumplimiento de tales obligaciones, expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o por las correspondientes Haciendas Forales y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Cuando la entidad solicitante que haya denegado su autorización se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 24 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante una declaración responsable.

8. La firma y registro electrónicos de la solicitud por parte la persona que ostente la representación legal implican la declaración responsable expresa de que la entidad que representa:

a) Es un organismo de investigación según la definición de organismo de investigación establecida en la sección 1.3.ee) de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco sobre Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01), publicado en el «Diario Oficial de la Unión Europea» C 198, de 27 de junio de 2014.

b) No se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de entidad beneficiaria para la convocatoria, y específicamente en ninguna de las circunstancias previstas en la letra b) del artículo 13.2 de dicha ley, en la forma prevista en el artículo 26 del Reglamento de desarrollo de la misma.

c) Cumple con las obligaciones y requisitos de las entidades beneficiarias, establecidos en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

d) No ha recibido subvenciones concurrentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones y se compromete, en el caso de que las recibiera, a notificarlas de manera inmediata, según lo establecido en el artículo 9.

e) Dispone de una contabilidad que permita distinguir los costes y financiación de su actividad económica frente a su actividad no económica o que cumple con lo establecido en el artículo 3.4.

f) Se compromete a apoyar la correcta realización del proyecto.

g) Ha comprobado la documentación presentada y certifica la veracidad de los datos consignados en la solicitud, que ha sido firmada por el investigador principal.

h) Se responsabiliza de que el proyecto cumpla todos los requisitos exigidos en la convocatoria y la normativa de aplicación en las actividades de investigación.

La entidad solicitante deberá comunicar en cualquier momento del procedimiento de concesión al órgano instructor las posibles alteraciones de las circunstancias recogidas en tales declaraciones.

9. Finalmente, la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante, después de supervisar la solicitud telemática y los documentos anexos a la misma, y de hacerse cargo de los documentos que le haya entregado el investigador principal con su firma original, así como de haber realizado lo exigido en el apartado 7, completará la presentación de la solicitud mediante su firma electrónica, según lo establecido en el artículo 13.

Las solicitudes que no cuenten con la firma y registro electrónicos de la persona que ostente la representación legal se tendrán por no presentadas, con la excepción a la que se refiere el apartado siguiente.

10. En los casos en los que, debido a un fallo informático en la aplicación de firma y registro electrónico o en los servidores del órgano concedente, no resultase posible la presentación electrónica de la solicitud por los medios establecidos en el artículo 13, se podrá remitir la solicitud y toda la documentación asociada a través de la herramienta GEISER (Gestión Integrada de Servicios de Registro), que permite el intercambio de documentación entre Administraciones, a través de una instancia genérica en la sede electrónica del ministerio o a través del Registro Electrónico Común de la Administración General del Estado siempre la instancia se realice en el plazo de presentación de solicitudes.

11. Si la solicitud, siempre que cuente con los documentos considerados parte integrante y contenido mínimo descritos en el apartado 1 del artículo 15, no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido en la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, con objeto de garantizar la concurrencia competitiva, los documentos de memoria científico-técnica y currículum abreviado (CVA) del investigador principal deberán contener todos los apartados y cumplir todos los requerimientos establecidos en la convocatoria y en los modelos normalizados. Son considerados requisitos indispensables para completar la solicitud de ayuda y por lo tanto no podrán ser modificados o mejorados en un momento posterior a la finalización del plazo de solicitud.

12. Los datos de carácter personal recogidos en la solicitud formarán parte de un fichero de titularidad de la Agencia, y quedarán sometidos a la protección establecida por la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.

La presentación de la solicitud de subvención conlleva la autorización de la entidad solicitante para tratar dichos datos de manera automatizada y cederlos a los órganos de instrucción, evaluación, resolución, seguimiento y control competentes, así como para dar publicidad de los actos de preevaluación, subsanación, resolución de exclusión, propuestas de resolución provisional y definitiva y resolución de concesión de las ayudas, así como cualquier otra notificación necesaria para la tramitación del procedimiento de concesión.

Asimismo, la presentación de la solicitud conlleva el consentimiento para la comunicación a otras administraciones públicas de los datos recogidos en la misma con objeto de su tratamiento posterior con fines históricos, estadísticos o científicos.

La presentación de la solicitud conlleva el consentimiento para comprobar o recabar de otros órganos, Administraciones o proveedores, por medios electrónicos, la información sobre circunstancias de las entidades solicitantes o de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para la instrucción del procedimiento.

Conforme al artículo 5 de la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, la entidad solicitante podrá ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en la forma establecida en el artículo 13.5.

#### Artículo 15. *Documentación a aportar en la solicitud.*

1. Al formulario electrónico de solicitud, el investigador principal deberá adjuntar la siguiente documentación obligatoria, que se considerará parte integrante y contenido mínimo de la solicitud, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la orden de bases reguladoras:

a) Memoria científico-técnica del proyecto, que se presentará necesariamente en el modelo normalizado disponible en la página web de la Agencia, debiendo respetarse el contenido, extensión y formato indicados en esta convocatoria y en el modelo normalizado.

La memoria científico-técnica se presentará en inglés (recomendado) o español, con letra Times New Roman o Arial de un tamaño mínimo de 11 puntos; márgenes laterales de 2,5 cm; márgenes superior e inferior de 1,5 cm; y espaciado mínimo sencillo. La extensión máxima será de 10 páginas. Si la memoria excediera la extensión máxima exigida, solo serán evaluadas las 10 primeras páginas.

b) «Curriculum vitae» abreviado (CVA) del investigador principal, que se presentará necesariamente en el modelo normalizado disponible en la página web de la Agencia, debiendo respetarse el contenido, extensión y formato indicados en esta convocatoria y en los modelos normalizados.

El CVA se presentará en inglés o español, con letra Times New Roman o Arial de un tamaño mínimo de 11 puntos; márgenes laterales de 2,5 cm; márgenes superior e inferior de 1,5 cm; y espaciado mínimo sencillo. La extensión máxima será de 4 páginas. Si el CVA excediera la extensión máxima exigida, solo serán evaluadas las 4 primeras páginas.

También será válido el CVA que se genera de forma automática desde la aplicación «Curriculum vitae» normalizado disponible en la página web de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT), utilizando la opción de generación de curriculum abreviado.

2. Además, el investigador principal deberá adjuntar, según las características del proyecto presentado, los siguientes documentos:

a) Memoria del proyecto de investigación presentado a la convocatoria 2017 del programa «Starting Grants» o «Consolidator Grants», según proceda.

b) Documento de la evaluación recibida en la convocatoria en la convocatoria 2017 del programa «Starting Grants» o «Consolidator Grants», según proceda.

c) Los proyectos relacionados con atmósfera, clima y cambio climático que necesiten para su desarrollo datos meteorológicos, tanto observacionales como de salidas de modelos procedentes de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), deberán adjuntar la solicitud de datos a la AEMET, disponible en la página web de la Agencia.

#### Artículo 16. *Evaluación y selección de las solicitudes.*

##### 1. Procedimiento de evaluación.

La evaluación de las solicitudes se realizará en una única fase y será competencia de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación. La evaluación se realizará por:

a) Personas expertas, que elaborarán un informe científico-técnico de evaluación teniendo en cuenta los criterios de evaluación descritos en el artículo 18. En dicho informe se otorgará una calificación A (mayor o igual a 4), B (menor de 4 y mayor o igual a 3), C (menor de 3 y mayor o igual a 2) o D (menor de 2), en función de la puntuación y ponderación de cada uno de dichos criterios, que constarán asimismo en el informe.

b) Comisión de evaluación, que, a la vista de los informes científico-técnicos de evaluación emitidos por las personas expertas citadas en el apartado a), valorará las solicitudes conforme a los criterios establecidos en el artículo 18 y elaborará:

1.º Una relación priorizada de los proyectos que se consideren financiables y su financiación, la cual será determinada según criterios de máxima eficiencia en la asignación de recursos.

2.º Una relación de los proyectos que se consideren no financiables.

3.º Un informe de evaluación motivado de cada uno de los proyectos.

2. Las personas expertas serán nombradas por el órgano concedente y serán seleccionadas según la naturaleza de cada área temática.

3. La comisión de evaluación será designada por el órgano concedente y tendrá la siguiente composición:

a) Presidente/a: la persona titular de la Dirección de la Agencia, quien podrá delegar en el o la titular de una de las divisiones de la Agencia.

b) Vicepresidente/a: la persona titular de la Subdivisión de Planificación y Gestión Administrativa. En caso de ausencia, podrá ser sustituido por el jefe de subdivisión adjunto/a o asimilado/a.

c) Vocales:

1.º La persona titular de la Subdivisión de Programas Temáticos Científico-Técnicos, o bien el correspondiente adjunto/a.

2.º La persona titular de la Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia, o bien el correspondiente adjunto/a.

3.º La persona titular de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación o bien la persona titular adjunta o asimilada de la misma subdivisión o una persona experta designada por la subdivisión, y otra en representación del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI).

4.º Dos personas expertas de entre los colaboradores científicos-técnicos de la Agencia Estatal de Investigación.

Ejercerá la secretaría de la comisión de evaluación una persona adscrita al órgano instructor que actuará con voz pero sin voto.

El listado actualizado de colaboradores científicos de la División de Coordinación, Evaluación y Seguimiento Científico y Técnico estará disponible en la página web de la Agencia.

En la comisión de evaluación se procurará la paridad entre hombres y mujeres.

En lo no previsto expresamente en esta convocatoria o en la orden de bases reguladoras, el funcionamiento de la comisión de evaluación se regirá por lo establecido en la sección 3.<sup>a</sup> del capítulo II del Título Preliminar de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### Artículo 17. *Procedimiento de concesión y régimen de recursos.*

##### 1. Instrucción del procedimiento.

El órgano instructor, además del trámite de subsanación al que se hace referencia en el artículo 14.11, procederá a la preevaluación de las solicitudes, siguiendo lo establecido en el segundo párrafo del artículo 24.3.b) de la Ley General de Subvenciones, y en el artículo 18.b) de la orden de bases reguladoras.

En este trámite el órgano instructor verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria por parte de la entidad solicitante, los requisitos del investigador principal o la adecuación a la convocatoria de los documentos que se consideran parte integrante y contenido mínimo de la solicitud conforme al artículo 15.1. En todo caso, este trámite de preevaluación solo podrá afectar a aquellos requisitos cuya concurrencia no requiera de ninguna valoración científica o técnica.

Si se detecta el incumplimiento de los mencionados requisitos, se emitirá la resolución de inadmisión de las solicitudes, previa audiencia a las entidades solicitantes, que podrán alegar lo que estimen oportuno en el plazo de diez días.

##### 2. Procedimiento de concesión.

###### a) Propuesta de resolución provisional.

Realizada la evaluación de las solicitudes en la forma prevista en la presente convocatoria, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución provisional motivada. Las entidades solicitantes dispondrán de un plazo de diez días para manifestar su aceptación o desistimiento de la ayuda propuesta, o para exponer las alegaciones que estimen oportunas. Si no se formularan alegaciones o un desistimiento expreso en dicho plazo, se entenderá que la propuesta ha sido aceptada. La presentación de alegaciones a una propuesta diferirá el trámite de aceptación o desistimiento de la ayuda hasta que sean resueltas las alegaciones presentadas.

###### b) Propuesta de resolución definitiva.

Tras el estudio de las alegaciones presentadas, en su caso, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva. Respecto de aquellas solicitudes que, tras el trámite de alegaciones hubiesen sido propuestas para financiación, el órgano instructor les notificará la propuesta de resolución definitiva para que, en un plazo de diez días, manifiesten su aceptación o desistimiento de la ayuda propuesta. Si no se formulase un desistimiento expreso en dicho plazo, se entenderá que la propuesta ha sido aceptada.

Finalmente, el órgano instructor elevará al órgano competente para resolver la propuesta de resolución definitiva, a fin de que se dicte la resolución de concesión de las ayudas.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a la Administración, hasta que no se le haya notificado la resolución de concesión.

###### c) Resolución de concesión.

A la vista de la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente para resolver dictará la correspondiente resolución de concesión de las ayudas solicitadas. La resolución de concesión tendrá el contenido al que se refiere el artículo 23.2 de la orden de bases reguladoras y mencionará expresamente el presupuesto financiable, el importe concedido y el período de ejecución de la actuación.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de seis meses contados a partir de la fecha final del último plazo de presentación de solicitudes.

Según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando las circunstancias lo aconsejen, el plazo de resolución podrá ser ampliado mediante resolución expresa y motivada del órgano de concesión, que deberá ser notificada a las entidades solicitantes.

El plazo para la resolución podrá ser suspendido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el período que dure la evaluación, que no podrá exceder de dos meses, así como durante el utilizado para la subsanación de deficiencias y aportación de documentos.

Si, transcurrido el plazo de resolución y notificación, el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, las entidades solicitantes estarán legitimadas para entender desestimada la solicitud.

#### d) Recursos.

Contra la resolución del procedimiento de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución del procedimiento de concesión y, en su caso, contra la resolución del recurso potestativo de reposición, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de los Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses si la resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cuando la resolución del procedimiento de concesión se haya recurrido en reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

3. Las propuestas de resolución y resoluciones establecidas en los apartados 1 y 2 de este artículo se notificarán a las entidades solicitantes en la forma establecida en el artículo 13.

4. La aceptación o desistimiento de la ayuda o la presentación de alegaciones por parte de las entidades solicitantes a las que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo se harán obligatoriamente a través de Facilit@, según lo establecido en el artículo 13.

5. La aceptación de la ayuda supone que la entidad beneficiaria tiene capacidad administrativa, financiera y operativa suficiente para cumplir las condiciones de la misma, así como que acepta la inclusión de la operación y sus datos en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

#### Artículo 18. *Criterios de evaluación.*

La evaluación y selección de las solicitudes se atenderán a las buenas prácticas internacionalmente admitidas para la evaluación, y consistirá en una evaluación científico-técnica, de acuerdo con los criterios que se detallan en la tabla siguiente, con sus correspondientes puntuaciones y ponderaciones:

| <b>Criterio</b>                                                        | <b>Puntuación</b> | <b>Ponderación (%)</b> |
|------------------------------------------------------------------------|-------------------|------------------------|
| a) Calidad científico-técnica, relevancia y viabilidad de la propuesta | 0 – 5             | 40                     |
| b) Calidad, trayectoria y adecuación del equipo de investigación       | 0 – 5             | 30                     |
| c) Impacto científico-técnico o internacional de la propuesta          | 0 – 5             | 30                     |

Estos criterios corresponden al tipo 5 del anexo de la orden de bases reguladoras.

## **CAPÍTULO VI**

### **Procedimiento de gestión, justificación y control**

#### **Artículo 19. *Modificación de la resolución de concesión.***

1. Los proyectos deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determinen en las resoluciones de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar su modificación de acuerdo con las condiciones expuestas en la presente convocatoria.

2. Cualquier cambio en el contenido de la resolución de concesión requerirá simultáneamente:

a) Que el mismo sea solicitado al menos dos meses antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto y que sea autorizado expresamente por el órgano concedente.

b) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, incluidos los de finalidad regional, a sus aspectos fundamentales o que hayan sido determinantes para la concesión de la ayuda, a la determinación de la entidad beneficiaria, y que no dañe derechos de terceros.

c) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.

3. La resolución de concesión podrá modificarse, en la forma que se indica en el apartado 6, en los siguientes supuestos, siempre que estén debidamente justificados:

a) Cambio de entidad beneficiaria, siempre que la nueva entidad se comprometa a mantener la actuación objeto de la ayuda y se cumplan el resto de las condiciones establecidas en el artículo 24.1.b) 2.º de la orden de bases reguladoras. Con la solicitud de cambio de entidad beneficiaria, se deberá remitir el informe de un auditor de cuentas, externo a la propia entidad, inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que certifique el estado de cuentas de la ayuda concedida en la fecha de la solicitud de cambio. En el caso de que no se haya realizado gasto alguno con cargo a la ayuda, este informe no será necesario y será sustituido por un documento, firmado por las personas que ostenten la representación legal de ambas entidades, en el que se declare esta circunstancia.

b) Modificación del período de ejecución de la actuación, cuando surjan circunstancias concretas como consecuencia de las cuales no sea posible la ejecución de la actividad en el

período inicialmente previsto. No se autorizarán ampliaciones que excedan de la mitad de la duración inicial del proyecto.

4. No se admitirán cambios de entidad si la pérdida de la vinculación del investigador principal fuese consecuencia de un incumplimiento del compromiso de vinculación adquirido por parte de la entidad beneficiaria. En este caso, se iniciará el procedimiento de reintegro total o parcial de la ayuda, según resulte de la evaluación de las actividades ya realizadas.

5. La cuantía aprobada se podrá destinar a cualquiera de los gastos elegibles establecidos en el artículo 8, de acuerdo con las necesidades del proyecto y su necesidad deberá justificarse adecuadamente en la documentación de seguimiento o de justificación.

6. No se admitirá la solicitud de cambio de investigador principal.

7. La solicitud de cualquier modificación se remitirá a través de los medios establecidos en los apartados 5 y siguientes del artículo 13 a la Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia, acompañada de una memoria, de acuerdo con los formatos disponibles en la página web de la Agencia, en la que se expondrá el motivo de los cambios y se justificará la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

La modificación de la resolución de concesión que implique una prórroga del periodo de ejecución solo podrá solicitarse una vez transcurrida la mitad del periodo de ejecución de la ayuda y quince días naturales antes de la fecha final que figure en la resolución de concesión.

No se podrán solicitar modificaciones de la resolución de concesión en los últimos quince días naturales del periodo de ejecución

#### Artículo 20. *Pago de las ayudas.*

1. El pago de las ayudas previstas en esta resolución se realizará a favor de la entidad beneficiaria de la actuación, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la orden de bases reguladoras y en los términos que se especifiquen en la resolución de concesión.

2. El importe de la subvención se librára en una única anualidad por anticipado, sin necesidad de constituir garantías, según se establece en el artículo 13 de la orden de bases reguladoras. El pago se tramitará con motivo de la resolución de concesión. Las inversiones y gastos de los proyectos podrán realizarse a lo largo de su período de ejecución.

3. En todo caso, el pago quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de que la entidad beneficiaria cumple con los requisitos exigidos en el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones.

En el caso de que no conste la situación de la entidad beneficiaria respecto a tales obligaciones, se le requerirá para que en el plazo máximo de quince días desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados.

4. La devolución voluntaria de la ayuda percibida se atenderá a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones. Para hacerla efectiva, se solicitará al órgano concedente la carta de pago de ingresos no tributarios.

#### Artículo 21. *Régimen de justificación, seguimiento y control de las ayudas.*

1. La justificación, seguimiento y control de las ayudas percibidas, que deberán ser eficaces, transparentes y basados en la calidad y el impacto científico-técnico y socioeconómico de las

actuaciones financiadas, se realizarán conforme a lo establecido en los artículos 26, 27 y 28 de la orden de bases reguladoras.

2. Las ayudas serán objeto de un seguimiento del cumplimiento de los objetivos científico-técnicos y de un seguimiento económico.

3. El órgano concedente podrá elaborar instrucciones de ejecución y justificación aclaratorias, que desarrollen lo establecido en la orden de bases reguladoras y en la presente convocatoria. Dichas instrucciones se harán públicas en la página web de la Agencia.

4. Según se establece en el artículo 70.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, este requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro, en correspondencia con el artículo 92.1 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones que regula el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación.

5. La justificación económica se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa ordinaria prevista en el artículo 72 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

#### *Artículo 22. Seguimiento científico-técnico.*

1. El seguimiento científico técnico será competencia de la Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia de la Agencia, que podrá designar a expertos individuales o comisiones de expertos para llevarlo a cabo.

2. La justificación científico-técnica se hará mediante la presentación de un informe científico-técnico final, que será aportado, utilizando el modelo normalizado disponible en la página web de la Agencia, por el investigador principal, mediante la aplicación de justificación, accesible en la sede electrónica del ministerio, y firmado y registrado electrónicamente por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria.

3. El informe final al que se refiere el apartado anterior se presentará en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del período de ejecución del proyecto y deberá contener la siguiente información:

a) Desarrollo de las actividades, cumplimiento de objetivos propuestos en la actuación, así como el impacto de los resultados obtenidos, evidenciados, entre otros, mediante la difusión de resultados en publicaciones, revistas científicas, libros y presentaciones en congresos; las acciones de transferencia; patentes; internacionalización de las actividades; y colaboraciones con grupos nacionales e internacionales.

b) Cualquier cambio respecto a los gastos contemplados en el presupuesto incluido en la solicitud inicial del proyecto, justificando adecuadamente su necesidad para la consecución de los objetivos científico-técnicos de la actuación subvencionada.

c) Cualquier incorporación de personal al proyecto mediante la contratación a la que se refiere el artículo 8.

d) En los informes finales, se indicará el nivel de impacto del proyecto mediante la cumplimentación de los indicadores definidos por la Agencia.

e) Si se ha realizado o se prevé realizar una nueva solicitud a la correspondiente convocatoria de la ERCEA.

4. Complementariamente a lo especificado en el apartado anterior, el informe podrá estar basado en el resultado de entrevistas presenciales por parte del investigador principal ante personas expertas.
5. Como resultado del seguimiento científico-técnico, la Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia de la Agencia elaborará un informe cuyo resultado podrá ser favorable, favorable con recomendaciones o desfavorable.
6. La no presentación o la valoración científico-técnica desfavorable del informe final podrá suponer la revocación total o parcial de la subvención y el consiguiente reintegro de la subvención concedida.
7. Adicionalmente, podrán realizarse seguimientos científico-técnicos posteriores (seguimiento *ex-post*) con el fin de evaluar la efectividad y el impacto general de la convocatoria, para lo cual se requerirá a las entidades beneficiarias la aportación de nuevos indicadores.

#### Artículo 23. *Seguimiento económico.*

1. La Subdivisión de Seguimiento y Justificación de Ayudas llevará a cabo el seguimiento de las actividades en lo referente a la justificación económica, recabando un informe de justificación económica final. Para ello la entidad beneficiaria dispondrá de tres meses desde el día siguiente a la finalización del periodo de ejecución de la ayuda.
2. La memoria económica justificativa final tendrá con carácter general el siguiente contenido:
  - a) Fichas justificativas normalizadas y certificación de los gastos y pagos realizados.
  - b) En su caso, relación donde se especifiquen otros ingresos o ayudas percibidos que hayan contribuido a financiar la actuación incentivada, con indicación de su importe y procedencia.
  - c) En su caso, acreditación del reintegro de remanentes no aplicados.
3. A los efectos del seguimiento y control de las actividades financiadas, las entidades beneficiarias deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable la entidad beneficiaria, así como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la subvención concedida y garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad de la entidad beneficiaria.

Las entidades beneficiarias deberán custodiar todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos y pagos objeto de la ayuda en que hayan incurrido, y tenerlos a disposición del órgano concedente y de los órganos de comprobación y control que podrán requerirlos para su comprobación.

4. El informe económico final será aportado a través de la aplicación de justificación, disponible en la sede electrónica del ministerio, por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria utilizando el modelo de impreso normalizado disponible en la página web de la Agencia.
5. La comprobación económica de las ayudas se efectuará a través de las actuaciones de comprobación y se verificará que el gasto declarado es real, que los bienes se han entregado o los servicios se han prestado de conformidad con la resolución de concesión, que las justificaciones de la entidad beneficiaria son correctas y que las operaciones y gastos cumplen las normas aplicables, así como que la entidad beneficiaria no incurra en el supuesto de doble financiación.

Las comprobaciones incluirán los procedimientos siguientes:

a) Comprobación administrativa. Se realizará sobre el 100 % de las ayudas concedidas, llevándose a cabo la revisión del contenido económico de la justificación electrónica rendida por las entidades beneficiarias, sobre el 100 % de los gastos presentados, pudiendo utilizarse técnicas de muestreo en caso de un volumen elevado de justificaciones.

Las verificaciones administrativas son controles documentales basados en el examen de la propia justificación y de los oportunos justificantes. El alcance mínimo de dicha comprobación es el siguiente:

- 1.º Correspondencia del gasto al período de ejecución de la actuación.
- 2.º Correspondencia del gasto con la actuación aprobada.
- 3.º Cumplimiento de las condiciones de la convocatoria.
- 4.º Cumplimiento de las normas de subvencionabilidad.
- 5.º Adecuación de los justificantes y la existencia de una pista de auditoría adecuada.
- 6.º Conformidad con la normativa aplicable.

b) Se podrán realizar también visitas de comprobación sobre una muestra representativa de las ayudas. Las verificaciones sobre el terreno son comprobaciones «*in situ*» y tienen por objeto comprobar, entre otros, los siguientes elementos:

- 1.º Realidad de la actuación.
- 2.º Entrega del producto o servicio de manera acorde con las condiciones pactadas.
- 3.º Verificación documental y física de activos inventariables.
- 4.º Observancia de la normativa en materia de publicidad.
- 5.º Plena conformidad de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos.

Disposición adicional única. *Recursos contra la convocatoria.*

1. Contra esta resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la resolución de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Sin perjuicio de lo anterior, contra esta resolución de convocatoria y, en su caso, contra la resolución del recurso potestativo de reposición, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses si la resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

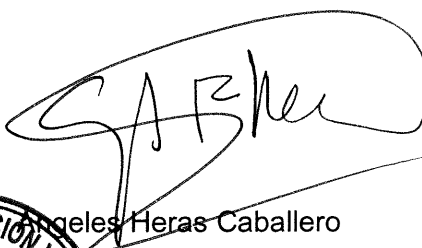
3. Cuando la convocatoria se haya recurrido en reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Disposición final única. *Efectos.*

Esta resolución surtirá efectos a partir del día de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de julio de 2018

La Presidenta de la Agencia Estatal de Investigación,


Angeles Heras Caballero

## ANEXO. Áreas y subáreas temáticas

| Ciencias matemáticas, físicas, químicas e ingenierías (CMIFQ) |                                                                        |     |                                                                          |
|---------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|-----|--------------------------------------------------------------------------|
| CTQ                                                           | Ciencias y tecnologías químicas                                        | IQM | Ingeniería química                                                       |
|                                                               |                                                                        | QMC | Química                                                                  |
| EYT                                                           | Energía y transporte                                                   | ENE | Energía                                                                  |
|                                                               |                                                                        | TRA | Transporte                                                               |
| FIS                                                           | Ciencias físicas                                                       | AYA | Astronomía y astrofísica                                                 |
|                                                               |                                                                        | ESP | Investigación espacial                                                   |
|                                                               |                                                                        | FFP | Física fundamental y de partículas                                       |
|                                                               |                                                                        | FYA | Física y sus aplicaciones                                                |
| MAT                                                           | Ciencias y tecnologías de materiales                                   | MBM | Materiales para biomedicina                                              |
|                                                               |                                                                        | MEN | Materiales para la energía y el medioambiente                            |
|                                                               |                                                                        | MES | Materiales estructurales                                                 |
|                                                               |                                                                        | MFU | Materiales con funcionalidad eléctrica, magnética, óptica o térmica      |
| MTM                                                           | Ciencias matemáticas                                                   | MTM | Ciencias matemáticas                                                     |
| PIN                                                           | Producción industrial, ingeniería civil e ingenierías para la sociedad | IBI | Ingeniería biomédica                                                     |
|                                                               |                                                                        | ICA | Ingeniería civil y arquitectura                                          |
|                                                               |                                                                        | IEA | Ingeniería eléctrica, electrónica y automática                           |
|                                                               |                                                                        | INA | Ingeniería mecánica, naval y aeronáutica                                 |
| TIC                                                           | Tecnologías de la información y de las comunicaciones                  | INF | Ciencias de la computación y tecnología informática                      |
|                                                               |                                                                        | MNF | Microelectrónica, nanotecnología y fotónica                              |
|                                                               |                                                                        | TCO | Tecnologías de las comunicaciones                                        |
| Ciencias sociales y humanidades (CSH)                         |                                                                        |     |                                                                          |
| CSO                                                           | Ciencias sociales                                                      | COM | Comunicación                                                             |
|                                                               |                                                                        | CPO | Ciencia política                                                         |
|                                                               |                                                                        | FEM | Estudios feministas, de las mujeres y de género                          |
|                                                               |                                                                        | GEO | Geografía                                                                |
|                                                               |                                                                        | SOC | Sociología y antropología social                                         |
| DER                                                           | Derecho                                                                | DER | Derecho                                                                  |
| ECO                                                           | Economía                                                               | EYA | Economía y sus aplicaciones                                              |
|                                                               |                                                                        | EYF | Empresas y finanzas                                                      |
|                                                               |                                                                        | MAE | Métodos de análisis económico                                            |
| EDU                                                           | Ciencias de la educación                                               | EDU | Ciencias de la educación                                                 |
| FLA                                                           | Cultura: filología, literatura y arte                                  | ART | Arte, bellas artes, museística                                           |
|                                                               |                                                                        | LFL | Literatura, filología, lenguas y culturas antiguas y estudios culturales |
| MLP                                                           | Mente, lenguaje y pensamiento                                          | FIL | Filosofía                                                                |
|                                                               |                                                                        | LYL | Lingüística y lenguas                                                    |
| PHA                                                           | Estudios del pasado: historia y arqueología                            | ARQ | Arqueología                                                              |
|                                                               |                                                                        | HIS | Historia                                                                 |
| PSI                                                           | Psicología                                                             | PSI | Psicología                                                               |
| Ciencias de la vida (CV)                                      |                                                                        |     |                                                                          |
| BIO                                                           | Biociencias y biotecnología                                            | BIF | Biología integrativa y fisiología                                        |
|                                                               |                                                                        | BMC | Biología molecular y celular                                             |
|                                                               |                                                                        | BTC | Biotecnología                                                            |
| BME                                                           | Biomedicina                                                            | CAN | Cáncer                                                                   |
|                                                               |                                                                        | DPT | Herramientas diagnósticas, pronósticas y terapéuticas                    |
|                                                               |                                                                        | ESN | Enfermedades del sistema nervioso                                        |
|                                                               |                                                                        | FOS | Fisiopatología de órganos y sistemas                                     |
|                                                               |                                                                        | IIT | Inmunidad, infección y nuevas terapias                                   |
| CAA                                                           | Ciencias agrarias y agroalimentarias                                   | ALI | Ciencias y tecnologías de alimentos                                      |
|                                                               |                                                                        | AYF | Agricultura y forestal                                                   |
|                                                               |                                                                        | GYA | Ganadería y acuicultura                                                  |
| CTM                                                           | Ciencias y tecnologías medioambientales                                | BDV | Biodiversidad                                                            |
|                                                               |                                                                        | CTA | Ciencias de la Tierra y del agua                                         |
|                                                               |                                                                        | CYA | Clima y atmósfera                                                        |
|                                                               |                                                                        | MAR | Ciencias y tecnologías marinas                                           |
|                                                               |                                                                        | POL | Investigación polar                                                      |
|                                                               |                                                                        | TMA | Tecnologías medioambientales                                             |